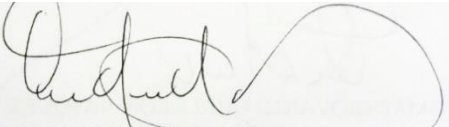




Proceso	: VERBAL
Radicado	: 2022 – 00213 - 00
Demandante	: ROSA ELVIRA VIDES LUNA.
Demandado	: MARHA LILIANA HERNANDEZ FLOREZ Y OTROS.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 8 de febrero de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandada **LAURA ROCIO HERNANDEZ FLOREZ**, allega poder, conforme se observa en el folio 2 PDF del numeral 13 del cuaderno principal del expediente digital de control proceso, respectivamente, esta Juzgadora se ha de pronunciar al respecto.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES**, identificada con la C.C. No. 63.562.946 y T.P. No. 319.200 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **LAURA ROCIO HENANDEZ FLOREZ**, en los términos en que le fue conferido el poder.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la demandada **LAURA ROCIO HERNANDEZ FLOREZ**, allegó el día 8 de noviembre de 2022, al correo institucional de este Juzgado el poder debidamente conferido a la apoderada judicial, este Despacho judicial dispone tener por notificado por conducta concluyente a la mencionada demandada **LAURA ROCIO HERNANDEZ SANDOVAL**, del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende a partir de la notificación de este auto por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

De otra parte, observa este despacho judicial que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LEMUS** y **LAURA TERESA HERNANDEZ LEMUS**, la cual se denegará, en razón a que observado el libelo de demanda, se señala para efectos de notificación, direcciones electrónicas de cada uno de los mencionados demandados, por tanto, deberá la parte demandante intentar la notificación personal a través del medio electrónico, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, artículo 8º.

Así mismo, debe la parte demandante, agotar el trámite de notificación de los demandados MARTHA LILIANA HERNANDEZ FLOREZ y OSCAR FABIO HERNANDEZ SANDOVAL, en la forma dispuesta en el artículo 292 del C.G. del P., toda vez que dichos demandados recibieron el citatorio de que trata el artículo 291 *ibídem*, sin que se hayan comparecido a este juzgado, y en el expediente no obra documentación alguna del trámite de la notificación por aviso que convalide la certificación allegada el día 3 de octubre de 2023.

Para el cumplimiento de lo señalado en los dos párrafos anteriores, se le concede a la parte demandante el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, so pena de desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574a577563c84d6042e174c0b2ff07a58e881c4b4a2018a1ebe758a92e34015d**

Documento generado en 12/02/2024 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>